

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0068/01

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1945/00; y

**CONSIDERANDO:**

Que la reducción del 70% a aplicar sobre las actualizaciones e intereses de las deudas que registren los contribuyentes al 21 de Diciembre de 2000, fecha de promulgación de la referida norma, no alcanza a las deudas por tributos en vías de ejecución con sentencia firme (Art. 5°, Ordenanza N° 1945/00).

Que se considera un acto de justicia incluirlas dentro de los beneficios otorgados por la precitada Ordenanza, por cuanto los recargos, reactualizaciones e intereses aplicados por imperio de la Ley 23.928 urgen claramente distorsionados y desmesurados, resultando ellos de carácter confiscatorio.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°)** Derógase en todos sus términos y extensión el Art. 5° de la Ordenanza N° 1945/00.

**ARTICULO 2°)** Modifícase el Art. 6° de la misma norma, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Situaciones alcanzadas: En los beneficios de esta Ordenanza se incluirán las deudas por tributos que hayan sido ejecutadas o a ejecutar por la Municipalidad mediante la vía de apremio y se encuentren en juicio con o sin sentencia judicial firme.*

*A ese efecto la Dirección de Asuntos Legales, a pedido de las partes, por sí y/o a través de los mandatarios independientes autorizados a contratar oportunamente por el Departamento Ejecutivo Municipal, tomarán los recaudos necesarios para que se practique el descuento dispuesto en la presente”.-*

**ARTICULO 3°)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 de Mayo de 2001.-